



**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

EXPEDIENTE: CV/DOT/145-22/JOER

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

COMISIONADA PONENTE: MTRA.
CLAUDETTE YANELL GONZÁLEZ ARELLANO

PROYECTISTA: LUIGELMI ALINA ROSADO
TEYER

Chetumal, Quintana Roo a 20 de diciembre de 2023¹.

Resolución por la que los Comisionados del Pleno de este Instituto **ORDENAN la carga de la información requerida al Sujeto Obligado, Partido Revolucionario Institucional**, con relación a la Denuncia de Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia con número de folio **145/2022**, por las razones y motivos siguientes:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	2
I. Denuncia	2
II. Trámite de la Denuncia	2
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia	3
SEGUNDO. Causales de improcedencia	3
TERCERO. Razones o motivos de inconformidad del denunciante y pruebas	3
CUARTO. Estudio de fondo	4
QUINTO. Cumplimiento parcial de obligaciones de transparencia	8
SEXTO.- Orden y cumplimiento	8
RESUELVE	9

¹ Todas las fechas corresponden al año 2023, salvo mención en contrario.

GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo
Denuncia	Denuncia con número de Expediente CV/DOT/145-22/JOER
Instituto / Órgano Garante	Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Quintana Roo.
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo
Lineamientos Técnicos Generales	Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación Homologación y Estandarización de la Información
Lineamientos del Procedimiento de Denuncia	Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo
Plataforma / PNT	Plataforma Nacional de Transparencia
Revisión / Verificación	Revisión virtual de cumplimiento de Obligaciones de Transparencia
Sujeto Obligado	Partido Revolucionario Institucional

De las constancias obrantes en el expediente, así como de la narración de los hechos formulados en la presente Denuncia, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Denuncia.

I.1 Presentación de la denuncia. En fecha 5 de junio de dos mil veintidós, la parte denunciante presentó, vía internet, a través de la *Plataforma*, su inconformidad por

la falta de información en contra del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, registrada con el número de folio **145/2022**, señalando lo siguiente:

"...EN QUINTANA ROO, SE HAN REALIZADO ELECCIONES PARA RENOVAR LAS DIRIGENCIAS DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO. POR TAL RAZON, LOS PARTIDOS POLITICOS DEBEN TRANSPARENTAR LAS ACCIONES QUE LLEVARON A CABO, CON LOS RECURSOS QUE LES FUERON OTORGADOS, POR ESTA RAZON Y EN VISTA DE QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NO CUMPLIO CON SU OBLIGACION, PRESENTO DENUNCIA POR LA FALTA DE PUBLICACION, DE LAS FRACCIONES I A LA XXX DEL ARTICULO 99, CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL 2022, EN LA PNT..." (Sic)

II. Trámite de la Denuncia.

II.1 Turno. De conformidad a los artículos 83, 91, 92, 99, 112, 113, y 117 de la Ley de Transparencia, mediante Acuerdo de Inicio de fecha 13 de junio de dos mil veintidós, se asignó a la suscrita ponente, la presente Denuncia ordenándose la Revisión correspondiente, la cual arrojó como resultado lo siguiente: "...FRACCIÓN II.2022. No cuenta con información, ni nota justificando la falta de información, así como en el segundo y tercer trimestre del ejercicio 2021. FRACCIÓN III. 2022. Cuentan con registros, pero no hay información en los criterios establecidos. Así como en el segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2021. No se omite mencionar que no hay una nota que justifique la inexistencia de la información. FRACCIÓN IV. 2022. Contempla la información requerida, pero se observó que en los criterios 9 y 13 se encuentran vacíos, pero no hay un fundamento que lo justifique. FRACCIÓN V. 2022 y 2021 no cuentan con registros en la fracción. FRACCIÓN VIII. El primer trimestre del ejercicio 2022, así como el ejercicio 2021, tienen información en la mayoría de los criterios establecidos en los Lineamientos, pero se observó que no tiene el hipervínculo que corresponde al criterio 11, que redirecciona al documento por lo que se puede decir que no está requisitada en su totalidad. FRACCIÓN IX. En los ejercicios 2022 y 2021 tienen información en la mayoría de los criterios establecidos en los Lineamientos, pero se observó que en los criterios 4 y 5 falta la información requerida y no hay una nota fundamentada es por eso que está incompleta. FRACCIÓN XV. En el primer trimestre del ejercicio 2022 y el ejercicio 2021 tienen información en la mayoría de los criterios establecidos en los Lineamientos, pero se observó que en los criterios 5 y 25 falta la información requerida y no hay una nota fundamentada es por eso que está incompleta. FRACCIÓN XVIII. No hay registros en el primer trimestre del ejercicio 2022, en cuanto al año 2021 solo tiene información del tercer trimestre el cual se encuentra requisitado en su totalidad. FRACCIÓN XIX. No hay información en el primer

trimestre del ejercicio 2022. FRACCIÓN XXIII. Tiene registros del primer trimestre del ejercicio 2022, pero los criterios en su mayoría están vacíos y no hay una nota justificando la inexistencia de la información..."(sic)

II.2 Admisión. Mediante Acuerdo de fecha 25 de agosto de dos mil veintidós, se admitió la *Denuncia* a trámite, ordenándose emplazar al *Sujeto Obligado* en términos de lo establecido en los artículos 52, 53, 54 fracción XII, 64, 83, 91, 92, 112, 114 y 117 de la *Ley de Transparencia*.

En dicho Acuerdo se otorgó al *Sujeto Obligado* un plazo de tres días para remitir su informe con justificación con relación a la *Denuncia*, con el apercibimiento que, de no hacerlo en tiempo y forma, se tendrían por ciertos los hechos denunciados.

II.3 Contestación del Sujeto Obligado. El día 22 de marzo, se dictó Acuerdo mediante el cual se hizo efectivo el apercibimiento señalado con anterioridad, teniéndose por **ciertos los hechos** denunciados, ordenándose la *Verificación* correspondiente.

II.4 Cierre de instrucción. El día 5 de julio, con fundamento en lo establecido en las fracciones IV y VI del artículo 117 de la *Ley de Transparencia* y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en relación con el Numeral Vigésimo Segundo de los *Lineamientos del Procedimiento de Denuncia*, la Comisionada Ponente declaró el cierre de instrucción del presente expediente de *Denuncia*.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Pleno del *Instituto*, es competente para conocer y resolver el presente expediente de *Denuncia*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 24, 25, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117 y demás relativos aplicables, de la *Ley de Transparencia*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

Este Instituto determinó la procedencia de la *Denuncia*, por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 113 y 114 de la *Ley de Transparencia*.

TERCERO. Razones o motivos de inconformidad y Pruebas.

a) **Razones o motivos de inconformidad del denunciante.** Del análisis a la *Denuncia* presentada, se observa que el quejoso señala como razones o motivos de inconformidad, la falta de la información relativo a las fracciones II, III, IV, V, VIII, IX, XV, XVIII, XIX y XXIII respecto del artículo 99 de la *Ley de Transparencia* en la *Plataforma* respecto al Primer Trimestre del Ejercicio 2022.

b) **Respuesta del sujeto obligado.** El *Sujeto Obligado* no emitió respuesta alguna a las acusaciones que la parte denunciante interpuso en su contra, al no dar contestación al Informe Justificado que le fuera requerido.

CUARTO. Estudio de fondo.

a) **Marco normativo.** El artículo 1º de la *Constitución Federal*, establece como fuente de reconocimiento de derechos humanos a la misma carta magna y a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; además, prevé la obligación de todas las autoridades, en el ámbito sus competencias, de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, adoptando siempre la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce como principio *pro persona*.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano, reconocido en nuestra carta magna que, en la parte que interesa (artículo 6, inciso A), fracción III), establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. Mismos principios y bases que recoge nuestra *Constitución Local* en su artículo 21.

Asimismo, en términos del artículo 52 de la *Ley de Transparencia*, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, **partidos políticos**, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado, son **sujetos obligados** a transparentar y **permitir el acceso a su información** y proteger los datos personales que obren en su poder.

De igual forma el diverso numeral 83 de la *Ley de Transparencia* establece que todos los **sujetos obligados** deberán poner a disposición de los particulares toda la información referente a sus **obligaciones de transparencia**, en sus respectivos

portales de internet y a través de la *Plataforma*, de conformidad con los *Lineamientos Técnicos Generales*.

Para tal fin, este Órgano Colegiado considera necesario precisar que los sujetos obligados se responsabilizan de cumplir con los criterios de calidad y accesibilidad de la información que será publicada, a efecto de que sea confiable, oportuna, congruente, integral y actualizada.

Lo anterior considerado es, en razón de lo consignado por la *Ley de Transparencia*, en el sentido de que las Unidades de Transparencia serán los enlaces entre los Sujetos Obligados y el solicitante; sus responsables serán designados por el Titular del Sujeto Obligado, de quién dependerá directamente; tendrán la función de recabar, publicar, difundir y actualizar la información respecto de las obligaciones de transparencia y verificar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable.

Es de ponderarse también, que de conformidad con lo que dispone el artículo 6 de la *Ley de Transparencia*, el derecho humano de acceso a la información pública será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establecen en la propia ley.

En ese mismo contexto el numeral 8 de la Ley invocada, contempla que todos los integrantes, así como el personal a su cargo, están obligados a respetar el ejercicio social del derecho humano de acceso a la información pública y para tal efecto deberán privilegiar el principio de máxima publicidad.

Los únicos límites al ejercicio de dicho derecho, que la Ley en comento prevén en sus numerales 134 y 137, es que la información sea considerada como reservada o confidencial.

b) Caso Concreto. Como ha sido precisado en la presente *Resolución*, el ahora denunciante señala como razón o motivo de inconformidad, de manera esencial, la falta de la información por parte del *Sujeto Obligado* respecto del Primer Trimestre del Ejercicio 2022.

Para tal efecto, resulta indispensable establecer, que de conformidad a los artículos 112, 113, 114, 116 y 117 de la *Ley de Transparencia*, el objeto del procedimiento de *Denuncia* radica en verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte del *Sujeto Obligado* garantizando **la publicación de información**, y que ésta sea **accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna**, de conformidad con los *Lineamientos Técnicos Generales*, atendiendo las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Aunado a lo anterior, debe decirse que el artículo 117 fracción IV de la Ley en la materia establece que, el Instituto podrá realizar verificaciones virtuales para allegarse de elementos que considere necesarios para resolver la Denuncia.

Es por ello, que en fecha 5 de julio de 2022 se llevó a cabo la **Revisión** a la obligación de transparencia denunciada en la *Plataforma*, dando como resultado que: "FRACCIÓN II. 2022. No cuenta con información, ni nota justificando la falta de información. FRACCIÓN III. 2022. Cuentan con registros, pero no hay información en los criterios establecidos. Así como en el segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2021. FRACCIÓN IV. 2022. Contempla la información requerida, pero se observó que en los criterios 9 y 13 se encuentran vacíos. FRACCIÓN V. 2022 y 2021 no cuentan con registros en la fracción. FRACCIÓN VIII. El primer trimestre del ejercicio 2022, así como el ejercicio 2021, tienen información en la mayoría de los criterios establecidos en los Lineamientos, pero se observó que no tiene el hipervínculo que corresponde al criterio 11. FRACCIÓN IX. En los ejercicios 2022 y 2021 tienen información en la mayoría de los criterios establecidos en los Lineamientos, pero se observó que en los criterios 4 y 5 falta la información. FRACCIÓN XV. En el primer trimestre del ejercicio 2022 y el ejercicio 2021 tienen información en la mayoría de los criterios establecidos en los Lineamientos, pero se observó que en los criterios 5 y 25 falta la información requerida. FRACCIÓN XVIII. No hay registros en el primer trimestre del ejercicio 2022, en cuanto al año 2021 solo tiene información del tercer trimestre. FRACCIÓN XIX. No hay información en el primer trimestre del ejercicio 2022. FRACCIÓN XXIII. Tiene registros del primer trimestre del ejercicio 2022, pero los criterios en su mayoría están vacíos..."(sic)

Ante tal situación, se dictó el respectivo Acuerdo de Admisión en fecha 25 de agosto de dos mil veintidós, al cual el Sujeto Obligado no dio respuesta alguna con relación a la Denuncia en su contra, declarándose mediante Acuerdo de fecha 22 de marzo, **ciertos los hechos** que se le imputaron, ordenándose la **Verificación** correspondiente la cual diera como resultado que: "...FRACCIÓN II. Se procedió a verificar el primer trimestre del ejercicio 2022, en el cual se aprecia un registro el cual no contiene información y no se encuentra debidamente justificado en el apartado de nota. Ahora bien, tomando en consideración lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales la conservación de la información es referente al último trimestre concluido del año en curso y del anterior, por consiguiente, se llevó a cabo la verificación virtual respecto del cuarto trimestre de 2022, en el cual se pudo apreciar que no cuenta con información ya que carece de registro alguno. FRACCIÓN III. Se procedió a verificar el primer trimestre del ejercicio 2022, en el cual se aprecia un registro, el cual no contiene información y no se encuentra debidamente justificado en el apartado de nota. Ahora bien, tomando en

consideración lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales la conservación de la información es referente al último trimestre concluido del año en curso y del anterior, por consiguiente, se llevó a cabo la verificación virtual respecto del cuarto trimestre de 2022, en el cual se pudo apreciar que no cuenta con información ya que carece de registro alguno. **FRACCIÓN IV.** Se procedió a verificar el primer trimestre del ejercicio 2022, en el cual se aprecian 12 registros, en los cuales no cuenta con la información respectiva al **hipervínculo al contrato o convenio** y la relativa a los **alcances o producto del contrato o convenio**, y no se encuentra debidamente justificado en el apartado de nota. **FRACCIÓN V.** No contiene información en el hipervínculo a la minuta, y la falta de esta se encuentra debidamente justificada en el apartado de nota. Sin embargo, debe recomendarse que en el registro de tipo de órgano de decisión que sesionó, debe retirarse la leyenda NO APLICA. **FRACCIÓN VIII.** Se pueden apreciar 116 registros, mismos que contienen información parcial, toda vez que en el criterio de **hipervínculo al documento con montos mínimos y máximos de cuotas que podrá recibir el sujeto obligado**, no contiene información y no se encuentra justificado en el apartado de nota. **FRACCIÓN IX.** Se pueden apreciar 116 registros, mismos que contienen información parcial, toda vez que, en los criterios de límites de financiamiento privado, hipervínculo al documento que establece los **límites de financiamiento privado y nombre de los/as aportantes y datos de las aportaciones**, no contienen información y no se encuentra justificado en el apartado de nota. **FRACCIÓN XV.** Se puede apreciar, que, en el trimestre denunciado, cuenta con información parcial, ya que el criterio de **correo electrónico de contacto**, no cuenta con información y esta no se encuentra debidamente justificada en el apartado de nota, sin embargo, tomando en consideración que la conservación de la información es de carácter vigente, se llevó a cabo la verificación del **primer trimestre de 2023**, en el que se aprecian 14 registros, pero aun con el faltante del correspondiente al correo electrónico, sin que se justifique debidamente. **FRACCIÓN XVIII.** No cuenta con información. **FRACCIÓN XIX.** Se pueden apreciar 6 registros en el Ejercicio 2022, sin embargo, de conformidad con lo establecido por los Lineamientos Técnicos Generales, la información debe publicarse de manera **semestral**, aunado a ello, a pesar de contar con registros, estos se publican de manera **trimestral**, y los mismos no cuentan con los argumentos correctos en el apartado de nota, para tener por justificada la falta de información. **FRACCIÓN XXIII.** No cuenta con información en los criterios correspondientes a **Denominación del órgano de control, Tema de resolución, Breve descripción del asunto, Sentido de la resolución, Hipervínculo al texto completo de la resolución y Fecha en que fue emitida la resolución**, lo cual no se encuentra debidamente justificado en el apartado de nota..." (sic)

Por consiguiente, de lo anteriormente vertido este Órgano Garante le concede valor probatorio a la Revisión y Verificación realizadas, y en consecuencia

determina que la **Denuncia** por incumplimiento de obligaciones de transparencia interpuesta en contra del *Sujeto Obligado* **es procedente**, en virtud que no se tiene publicada en la *Plataforma* la información del **artículo 99 fracciones II, III, IV, V, VIII, IX, XV, XVIII, XIX y XXIII de la Ley de Transparencia en la Plataforma respecto al Primer Trimestre del Ejercicio 2022.**

Así es dable llegar a la conclusión de que el *Sujeto Obligado* **deberá** llevar a cabo la **publicación y actualización** de su información respecto a la fracción y periodo antes señalados, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales consagradas en el numeral Quinto fracciones I y II de los *Lineamientos Técnicos Generales*, así como de mantener homogénea la información de su **Portal de Internet** y en la **Plataforma** tal y como lo establece el artículo 83 de la *Ley de Transparencia*.

En consecuencia, de lo anterior, es de ordenarse y **SE ORDENA** al *Sujeto Obligado* el cumplimiento de la actualización, publicación y conservación de la información relativa al **artículo 99 fracciones II, III, IV, V, VIII, IX, XV, XVIII, XIX y XXIII**, correspondiente al **Primer Trimestre del Ejercicio del 2022**, de conformidad con lo establecido por el artículo 87 de la *Ley de Transparencia* y el Numeral Cuarto fracción IV de las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que Generen los Sujetos Obligados plasmado en los *Lineamientos Técnicos Generales*.

Asimismo, resulta imperativo para el *Sujeto Obligado*, actualizar, por lo menos **cada tres meses**, la información correspondiente a las obligaciones de transparencia, salvo que en la *Ley de Transparencia* o los *Lineamientos Técnicos Generales* se establezca un plazo diverso.

En tal sentido, poner a disposición la información pública a través de las obligaciones de transparencia es dar cumplimiento a los fines contemplados por la Ley de la materia, que establece que los sujetos obligados deberán observar los principios de transparencia y publicidad de sus actos respetando el derecho al libre acceso a la información pública.

Lo anterior, también cuenta con sustento en los *Lineamientos Técnicos Generales* al establecer los periodos de actualización de cada uno de los rubros de información y el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible en el Portal de Internet y en la *Plataforma*, están especificados en cada obligación de transparencia y se concentran en la Tabla de Actualización y de Conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia que, como anexo, forma parte del mencionado ordenamiento legal.

Aunado a lo anterior, de conformidad al artículo **54, fracciones X y XII** de la *Ley de Transparencia* establece como obligaciones de los Sujetos Obligados las siguientes:

X. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a estos y **XII.** Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia.

Es en atención a lo anteriormente razonado y fundado que la Comisionada y Comisionados integrantes de este *Órgano Garante*, estiman que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la parte denunciante resultan **FUNDADOS**.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

a) Efectos. En atención a lo señalado en el Considerando CUARTO de la presente resolución y con fundamento en el artículo 117 fracciones VI, VII y VIII de la *Ley de Transparencia*, es que resulta procedente declarar **FUNDADA** la *Denuncia* en contra del *Sujeto Obligado*, **Partido Revolucionario Institucional** y, por lo tanto:

- **Se ORDENA a dicho Sujeto Obligado el cumplimiento de la publicación, actualización y conservación de la información relativa artículo 99 fracciones II, III, IV, V, VIII, IX, XV, XVIII, XIX y XXIII correspondiente al Primer Trimestre del Ejercicio 2022, de conformidad con lo establecido por el artículo 87 de la Ley de Transparencia y el Numeral Cuarto fracción IV de las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que Generen los Sujetos Obligados plasmado en los Lineamientos Técnicos Generales.**

b) Plazos. En aplicación del artículo 117 fracción VIII de la *Ley de Transparencia* se concede al *Sujeto Obligado*, a través de su *Titular de la Unidad de Transparencia*, un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente *resolución*, para que cumpla con lo ordenado.


Igualmente, dígasele al *Sujeto Obligado* que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que cumplimente lo ordenado en el párrafo anterior, deberá remitir a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias de este *Instituto*, al correo **seguimiento_resoluciones@idaipqroo.org.mx**, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución.

De lo anterior, es de tomarse en consideración que, **de subsistir el incumplimiento** a la presente resolución, este Órgano Garante, en términos del artículo 110 con relación a los diversos 192 y 195 de la *Ley de Transparencia*, podrá imponer alguna de las **medidas de apremio**, sin perjuicio de las causales de sanción a que haya lugar.


De igual forma, hágase del conocimiento de la parte denunciante que, en caso de encontrarse en desacuerdo con la presente determinación, le asiste el derecho de impugnarla por la vía del juicio de amparo que corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en concordancia con el Numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

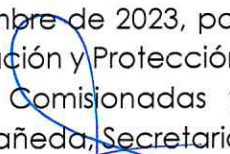
Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **FUNDADA** la *Denuncia* en contra del *Sujeto Obligado* y **se le ordena dar cumplimiento a lo señalado en el Considerando Quinto** de la presente resolución. 

SEGUNDO. Elabórese la versión pública correspondiente y publíquese.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución por medio de oficio a las partes y adicionalmente publíquese mediante lista electrónica y en estrados y **CÚMPLASE**. 

Así lo acordó, en Sesión *Ordinaria* celebrada el día 20 de diciembre de 2023, por **unanimitad de votos**, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, integrado por las Comisionadas y Comisionado que firman al calce, ante Juan Carlos Chávez Castañeda, Secretario 

Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Transparencia, para todos los efectos legales a que haya lugar.


MAGDA EUGENIA DE JESUS LOZANO OCMAN
COMISIONADA PRESIDENTA




CLAUDETTE YANELL GONZÁLEZ ARELLANO
COMISIONADA


JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA
COMISIONADO


JUAN CARLOS CHÁVEZ CASTAÑEDA
SECRETARIO EJECUTIVO

